

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **0047**

Fecha: 06-07-2021

Página: **1**

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|-----------------------------|-------------------------------------|-----------------------------------|---------------------------------|----------------------------|------------|-------|
| 1800131 03002 2021 00062 | Ejecutivo con Título Hipotecario | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. | JAIME JARAMILLO PARRA | Auto ordena comisión | 02/07/2021 | 1 |
| 1800131 03002 2021 00163 | Concordato | ANGELA VANESSA CHARRY SERRATO | ACREEDORES | Auto admite concordato | 02/07/2021 | 1 |
| 1800140 03005 2021 00433 | Ejecutivo Singular | JAIRO - VASQUEZ | SANDRA LILIANA CASTAÑO HUACA | Rechaza por no subsanación | 02/07/2021 | 1 |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **06-07-2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFLIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LUIS ALFREDO VILLEGAS MARTINEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: REORGANIZACIÓN DE PASIVOS DE PERSONA
NATURAL COMERCIANTE
SOLICITANTE: ANYELA VANESSA CHARRY SERRATO
SOLICITADOS: ACCREEDORES VARIOS
RADICACIÓN: 2021-00163-00
ASUNTO: INADMITE SOLICITUD
PROVIDENCIA: INTERLOCUTORIO N°

Verificada la demanda y sus anexos se establece que la misma cumple con los requisitos legales, en consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, de conformidad con los artículos 82, 90 y 91 del Código General del Proceso; Ley 1116 de 2006; Ley 1429 de 2010.

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción TRÁMITE DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS DE PERSONA NATURAL – COMERCIANTE -, instaurada por ANYELA VANESSA CHARRY SERRATO, identificada con la 1.075.257.507 de Neiva (H), mayor y vecina de Florencia Caquetá, contra ACCREEDORES VARIOS.

- ACREEDOR LABORAL

DORA LILIA POLANCO SERRATO, obligación laboral por un valor de \$ 600.000, con fecha de inicio 1 de enero de 2021, esta obligación laboral presenta mora de 90 días.

- ACREEDORAS ENTIDADES CREDITCIAS BANCARIAS DE ANYELA VANESSA CHARRY SERRATO

BANCO BBVA, Tarjeta de Crédito, con capital vencido por un valor de \$1.998.000, con fecha de inicio 1 de abril de 2020 y con fecha de vencimiento 1 de abril de 2025, este crédito presenta mora de 90 días.

BANCO DE BOGOTA, Pagare No.00554081561, con capital vencido por un valor de \$4.142.000, con fecha de inicio 15 de agosto de 2019 y con fecha de vencimiento 15 de agosto de 2024, este crédito presenta mora de 90 días.

BANCO DE BOGOTA, Tarjeta de Crédito, con capital vencido por un valor de \$5.787.000, con fecha de inicio 6 de mayo de 2020 y con fecha de vencimiento 6 de mayo de 2025, este crédito presenta mora de 90 días.

BANCO DE BOGOTA, Pagare No. 00557197459, con capital vencido por un valor de \$84.887.000, con fecha de inicio 24 de noviembre de 2019 y con fecha de 24 de noviembre de 2024, este crédito presenta mora 90 días.

UTRAHULCA, Pagare, con capital vencido por un valor de \$ 7.496.000, con fecha de inicio 15 de junio de 2020 y con fecha de vencimiento 15 de junio de 2025, este crédito presenta mora de 90 días.

- ACREEDORES INTERNOS DE ANYELA VANESSA CHARRY SERRATO.

ANYELA VANESSA CHARRY SERRATO, acreedor Interno con PATRIMONIO NEGATIVO (ley 1116 de 2006, artículo 31 parágrafo 1º, Modificado por el artículo 38 ley 1429 de 2010).

- ACREEDORES EXTERNOS DE ANYELA VANESSA CHARRY SERRATO (parágrafo 1, artículo 31 ley 1116 de 2006)

LINA FERNANDA AGUDELO URREA, obligación contractual, con capital vencido por un valor de \$ 35.000.000, con una fecha de inicio 15 de marzo de 2018, y con fecha de vencimiento 15 de marzo de 2020, este crédito, presenta mora de 1.811 días.

ALDEMAR DIAZ, obligación contractual, con capital vencido por un valor de \$ 40.000.000, con una fecha de inicio 15 de abril de 2018, y con fecha de vencimiento 15 de enero de 2019, este crédito, presenta mora de 2.338 días.

CAMILA ALEJANDRA AGUDELO URREA, obligación contractual, con capital vencido por un valor de \$50.000.000, con una fecha de inicio 19 de marzo de 2020, y con fecha de vencimiento 19 de marzo de 2021, este crédito, presenta mora de 876 días.

Total (\$229.910.000) que representan el 100% de las obligaciones y pasivos contingentes (proveedores, bancos y acreedores quirografarios) y se encuentran vencidos con más de noventa días de mora, según el escrito demandatorio.

SEGUNDO: ORDENAR que se comuniquen de inmediato la apertura de la presente acción a los acreedores relacionados en la solicitud de reorganización y a las entidades públicas de las cuales la accionante pueda ser deudora de impuestos, tasas o contribuciones, advirtiéndoles que a partir de la providencia de admisión o convocatoria y hasta el vigésimo día siguiente al vencimiento del término de fijación del edicto, deberán hacerse parte personalmente o por medio de apoderado presentando prueba siquiera sumaria de la existencia de su crédito.

Con el fin de propender por el debido proceso, la notificación aquí ordenada deberá surtirse como lo establecen los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 1, 2, 6 y 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: ORDENAR la inscripción del presente proveído ante la CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETÁ, respecto del establecimiento de comercio denominado DELUXES STORE ONE, distinguido con el NIT. 1075257507-1, matrícula mercantil 119064, registrado a nombre de la señora ANYELA VANESSA CHARRY SERRATO, identificada con la 1.075.257.507 de Neiva (H).

CUARTO: ADVERTIR a la deudora que a partir de la fecha de presentación de la solicitud, se le prohíbe la adopción de reformas estatutarias; la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de sus negocios, conforme a prohibición precisa del numeral 6º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006; salvo que exista autorización previa, expresa y precisa del Juez del Concurso.

QUINTO: Ordenar la fijación de un aviso en las oficinas del Establecimiento de Comercio DELUXES STORE ONE, ubicado en calle 10B número 33B-55 Centro de Florencia, Caquetá, en un lugar visible al público y por un término de cinco (5) días, informando acerca del inicio del presente trámite, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez del concurso, según sea el caso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

SEXTO: Por intermedio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Florencia, Caquetá, COMUNICAR a los Jueces de la República a través de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de la iniciación de este trámite de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

SEPTIMO: ORDENAR remitir copia de esta providencia al Ministerio de Protección Social, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y Superintendencia de Sociedades.

Por intermedio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Florencia, Caquetá, ofíciase en tal sentido.

OCTAVO: SOLICITAR a la Superintendencia de Sociedades que remita con destino a este asunto, una lista de promotores con sede en esta ciudad, para proceder al nombramiento.

NOVENO: Recibida la lista referida en el numeral anterior, se procederá a la fijación de audiencia pública para realizar la respectiva designación del promotor del presente trámite, para que cumpla las funciones establecidas en el artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010.

DÉCIMO: DECRETAR el embargo de los activos del deudor cuya enajenación esté sujeta a registro, declarados en la relación de activos, y librar de inmediato los oficios a las correspondientes oficinas para su inscripción. Si en ellas aparece algún embargo registrado sobre tales bienes o derechos, éste será cancelado y de inmediato se inscribirá el ordenado por este Juzgado y se dará aviso a los funcionarios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**OSCAR MAURICIO VARGAS SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

174bac627d39dfd4dc478f4b42057c7f9756797e2fbfcb634e07639dddebe094

Documento generado en 02/07/2021 09:58:34 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: JAIME JARAMILLO PARRA Y NINI JOHANNA LUGO
LAVAO
RADICACIÓN: 18-001-31-03-002-2021-00062-00
PROVIDENCIA: TRÁMITE

Inscrito el embargo sobre el bien trabado en este asunto, por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, de conformidad con lo previsto por los artículos 37 y s.s. y 298 del Código General del Proceso.

DISPONE:

DECRETAR el secuestro del inmueble hipotecado distinguido con matrícula inmobiliaria 420-68179 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá, de propiedad de la demandada NINI JOHANNA LUGO LAVAO, identificada con la cédula de ciudadanía número 40'610.232.

Comisiona al señor Juez Civil Municipal Reparto de Florencia, Caquetá, con amplias facultades, para que lleve a cabo la diligencia del citado bien, informándole que la plena identificación del mismo y demás características deberán ser suministradas por la parte activa, o por intermedio de su apoderado judicial doctor HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 17'632.403 de Florencia y portador de la tarjeta profesional 167.635 del Consejo Superior de la Judicatura, en su debida oportunidad.

Se le hacer al funcionario comisionado que deberá tener en cuenta los lineamientos del Acuerdo número 1518 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para efectos de la fijación de los honorarios al auxiliar de la justicia que se designe.

Por intermedio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, libre el comisorio de rigor con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

OSCAR MAURICIO VARGAS SANDOVAL

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d84531a1e8f75b390e2ba98e5ad4ab44423429be853b155e6f03219495b886b4

Documento generado en 02/07/2021 09:58:31 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JAIRO VÁSQUEZ
DEMANDADO: JUAN CARLOS COLLAZOS CRUZ Y SANDRA
LILIANA CASTAÑO HUACA
RADICACIÓN: 2021-00433-00
PROCEDENCIA: VIENE POR COMPETENCIA PROCEDENTE DEL
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
FLORENCIA - CAQUETÁ
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANACIÓN
PROVIDENCIA: INTERLOCUTORIO

La apoderada judicial de la parte activa oportunamente presenta escrito pretendiendo el cumplimiento del auto calendarado 11 de junio de 2021, que dio origen a la inadmisión de la presente demanda, pero se hace necesario dejar sentado que, pese a ello, no se subsanan en su totalidad las falencias advertidas en el mencionado proveído, como se pasa a explicar:

Si bien, se corrige el yerro en lo que respecta a la dirección electrónica del demandante para efectos de notificación, como lo indica la abogada en su memorial, no es menos cierto que, la demanda y sus anexos fueron nuevamente allegados como imágenes y no en medio magnético y/o mensaje de datos que permita su lectura y estudio de manera adecuada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, de conformidad con lo previsto por los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso.

DISPONE:

RECHAZAR la demanda Ejecutiva Singular incoada por JAIRO VÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 17'634.601, expedida en Florencia, Caquetá, contra JUAN CARLOS COLLAZOS CRUZ y SANDRA LILIANA CASTAÑO HUACA, identificados con las cédulas de ciudadanía números 17'683.410 y 40'774.026, expedidas en Florencia, Caquetá, respectivamente, por cuanto, la misma no fue subsanada adecuadamente como se ordenó en el auto de inadmisión, de acuerdo a las motivaciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**OSCAR MAURICIO VARGAS SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a22d01e5e359379fc2214e341412e129142a45317717bd279edf8332bcaa6a8d

Documento generado en 02/07/2021 02:08:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**